

Señor:
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE AURA LUZ LOZANO RODRÍGUEZ CONTRA OSCAR ARTURO LOZANO RODRÍGUEZ.**

Radicado: **11001400300120200016700.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 29/10/2021 QUE DECIDE RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

GUILLERMO VELASTEGUI TORRES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al momento de suscribir, obrando en calidad de apoderado del demandado **OSCAR ARTURO LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.934.825, por medio del presente escrito, en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 321 y en el artículo 322 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 29/10/2021 que decide rechazar por extemporánea la contestación de la demanda, acorde con lo siguiente:

1.- El mandamiento de pago fue notificado a mi representado el día martes 21 de septiembre de 2021.

2.- Acorde con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal "*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*", es decir, que los dos días hábiles siguientes al envío son los días miércoles 22 y jueves 23 de septiembre de 2021.

4.- Así las cosas, acorde con la norma en cita, la notificación se entiende realizada el día viernes 24 de septiembre de 2021 y no como erradamente lo interpreta el Despacho, que considera que la notificación quedó realizada el día jueves 23 de septiembre de 2021, dado que la notificación personal queda realizada cuando transcurran los Dos días y no cuando termine el Segundo día.

5.- El mismo artículo 8 del Decreto 806 de 2020 preceptúa que: "*Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*", por lo tanto, el término para contestar la demanda al tenor del referido artículo inició el día lunes 27 de septiembre del corriente año.

6.- Los Diez (10) días con que contaba el Suscrito para contestar la demanda iniciaron el día lunes 27 de septiembre de 2021 y terminaron el día viernes 8 de octubre de 2021.

7.- El Suscrito presentó contestación a la demanda en la fecha viernes 8 de octubre de 2021, dentro del término legal, teniendo en cuenta lo establecido en la publicitada norma.

PETICIONES:

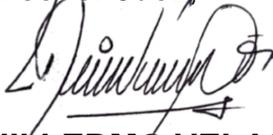
Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho:

1.- Se revoque en su totalidad el Auto de fecha 29 de octubre de 2021, notificado por estado el día 2 de noviembre de 2021.

2.- Se profiera el Auto que en derecho corresponde como es el admitir la contestación de la demanda en referencia.

3.- De no concederse la petición de revocatoria peticionada, acorde con el numeral 1 del artículo 321 del CGP, se sirva remitir el expediente a su superior jerárquico para lo de su competencia, en lo atinente a la resolución del recurso de apelación.

Del señor Juez,



GUILLERMO VELASTEGUI TORRES

C. C. No. 79.369.207 de Bogotá

T. P. No. 210.591 del C. S. de la J.